

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50 ptas.
Seis meses.....	9'10 »
Tres id.....	4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20 ptas.
Seis meses.....	10'65 »
Tres id.....	6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 152.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir las plazas que sean necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio hasta el 31 de diciembre de 1915, quedando V. I. facultado para precisar el número de plazas que han de anunciarse y para disponer, con sujeción á lo preceptuado en el capítulo 2.º del Reglamento orgánico, los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la oposición.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1914.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden precedente, se convoca á oposiciones para ingreso en

el Cuerpo de Correos por la clase de Oficiales quintos, al efecto de cubrir 783 plazas que se juzgan necesarias para hacer frente á las necesidades del servicio, y que se otorgarán á los opositores aprobados por el orden de su calificación, á medida que sean creadas y dotadas en presupuesto ó resulten vacantes.

Para concurrir á esta convocatoria será necesario:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de treinta en 21 de diciembre corriente.
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena afflictiva ó correccional ni encontrarse procesado por delito.
- 4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.
- 5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del cargo.
- 6.º Acreditar buena conducta; y
- 7.º Reunir las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo de esta Dirección General, acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación legalizada del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación negativa del Registro Central de Penados.
- 3.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y
- 4.º Declaración firmada por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los nú-

meros 3.º, 5.º y 7.º del párrafo anterior.

Cualquiera ocultación ó falsedad en estos documentos dará lugar en todo tiempo á la separación del interesado si hubiere llegado á ingresar en el Cuerpo, y á la inhabilitación perpétua para servir en Correos, sin perjuicio de la acción criminal que corresponda.

Las instancias, documentadas, se entregarán mediante recibo en el Registro general de este Centro ó en cualquiera de las Administraciones principales de Correos, que las cursarán sin demora cualquier día hábil hasta el 30 de junio próximo. A las cinco de la tarde de este día quedará cerrado el plazo de admisión. No se admitirá instancia alguna que no esté completamente documentada.

Los ejercicios del examen previo y de la oposición, así como el reconocimiento facultativo que ha de precederlos, se verificarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 18 al 34 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos que se transcriben á continuación de este anuncio. Todos los opositores quedarán sometidos al reconocimiento facultativo antes de actuar en los ejercicios de examen ó de oposición si tuviesen aprobado el previo.

Los Tribunales para el examen previo y para los ejercicios de oposición se constituirán solamente en esta Corte.

Antes del día 1.º de agosto decretará este Centro directivo la admisión ó exclusión de los solicitantes, y para conocimiento de los interesados expondrá relaciones de los admitidos y excluidos en el cuadro de edictos de la Dirección.

Contra este acuerdo podrán alzarse ante el Ministro de la Gobernación los interesados en el plazo improrrogable de diez días. En todo caso, la admisión quedará subordinada al resultado del reconocimiento facultativo.

Tendrá validez para los efectos de la presente convocatoria la censura obtenida en el examen previo la última vez que los candidatos hayan actuado en él. La aprobación del examen previo se justificará documentalente.

El examen previo comenzará el día 1.º de septiembre y el primer ejercicio de la oposición el día 17 del mismo mes.

Ocho días antes de empezar los Tribunales se expondrá al público relación de los individuos admitidos por el orden que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Los aspirantes que deseen acreditar sus conocimientos de la lengua inglesa ó alemana deberán hacerlo constar así en su instancia á los efectos del artículo 32.

Madrid 27 de mayo de 1914.—El Director general, E. Ortuño.

Artículos del Reglamento orgánico que se citan en la orden de convocatoria.

Art. 18. A los ejercicios de oposición precederá un examen sobre las siguientes materias:

- Castellano.
- Francés.
- Elementos de Aritmética y Contabilidad mercantil.

Sólo podrán tomar parte en las oposiciones los que hayan sido aprobados en dicho examen.

Art. 19. Con ocho días de antelación á la fecha en que se haya de comenzar los exámenes se expondrán

en los cuadros de edictos relaciones de los individuos admitidos por el orden en que hayan de actuar, que será el alfabético de sus primeros apellidos.

Art. 20. Cada Tribunal de examen se constituirá con tres funcionarios designados por la Dirección general, ejerciendo de Presidente el más caracterizado y de Secretario el de menos categoría y antigüedad.

Los individuos del Tribunal podrán ser recusados en los ejercicios del examen con quien tenga parentesco dentro del cuarto grado canónico.

Contra la Real orden admitiendo ó desestimando las recusaciones, no se dará recurso alguno.

Art. 21. Los aspirantes citados al efecto por el Tribunal correspondiente se someterán, en cuarenta y ocho horas de antelación á la que deban de actuar, al reconocimiento facultativo de su aptitud física, que se verificará á expensas de aquéllos por un Médico del Cuerpo de Correos ó de la Beneficencia municipal ó provincial designado por la Dirección General.

Por este servicio deberán abonar al facultativo 2'50 pesetas.

En vista del dictamen del Médico, el Presidente del Tribunal que hubiera hecho la citación, decretará la exclusión de los opositores conceptuados inútiles.

Art. 22. Antes de presentarse á examen será preciso justificar que se ha satisfecho en la Secretaría del Tribunal la cantidad de seis pesetas en concepto de derecho de examen.

Art. 23. El examen previo constará de dos ejercicios: escrito y oral.

El primero se efectuará del siguiente modo:

Una vez reunidos los aspirantes que deban actuar en una misma sesión, el Tribunal les dictará un párrafo en castellano que aquéllos deberán escribir y analizar en el plazo que señale el Tribunal; les pondrá de manifiesto otro párrafo en texto francés, que habrán de traducir, y les suministrará los datos de las operaciones que han de ejecutar, relacionadas con una lección de Aritmética sacada á la suerte.

El Tribunal recogerá estos trabajos suscritos por los interesados, y procederá á calificarlos, determinando los individuos que puedan pasar al ejercicio oral.

Art. 24. El examen oral, que deberá comenzar para cada grupo de examinandos en la misma fecha ó en el siguiente día hábil al del escrito,

consistirá en la explicación ó ampliación que el Tribunal considere necesaria del análisis gramatical hecho por el interesado, en leer y traducir otro texto francés, conversando además con el Tribunal sobre generalidades del servicio de Correos en aquél idioma, y en contestar una lección de Aritmética sacada á la suerte entre todas las del programa, menos la que sirvió para el ejercicio escrito del propio examinando.

Art. 25. En el examen previo no habrá más calificaciones que las de Aprobado y Reprobado.

El Presidente del Tribunal dará cuenta diariamente á la Dirección General del resultado de los exámenes, remitiendo los trabajos del ejercicio escrito, y prevendrá á los aprobados que se presenten en Madrid ante el Tribunal de oposición en una fecha calculada, de suerte que entre el examen oral y el primer ejercicio de las oposiciones transcurran quince días hábiles. Asimismo levantarán diariamente acta en que figuren cuantas incidencias hayan ocurrido en la sesión, y proveerá á los aprobados de un documento en que conste esa censura, que será válida para las oposiciones del mismo año y las del siguiente.

Art. 26. Los Tribunales de oposición se constituirán solamente en Madrid y en la forma que previene el artículo 20.

Art. 27. Los aspirantes, antes de verificar el primer ejercicio de oposición, deberán satisfacer, en concepto de derechos de los Tribunales, 12 pesetas, que se distribuirán los Vocales en proporción al número de sesiones en que hayan actuado, después de satisfechos los gastos de material.

Art. 28. Los ejercicios de oposición, que se verificarán por todos los aspirantes ante los mismos Tribunales, serán:

1.º Uno de Geografía postal de España y Postal Universal para desarrollar, dentro del tiempo que señale el Tribunal, una lección de estas asignaturas, por escrito y gráficamente.

2.º El oral sobre las mismas materias para exponer otra lección de los respectivos programas.

3.º El escrito de Legislación, que tendrá por objeto desarrollar una lección del Programa, comprensivo de las siguientes materias:

Legislación del servicio interior é internacional, Tarifas y Contabilidad especial de Correos, y

4.º Ejercicio oral para contestar otra lección del mismo Programa.

En todos los ejercicios se sacarán las lecciones á la suerte.

Art. 29. El ejercicio oral de los individuos aprobados en el escrito comenzará el mismo día ó al siguiente hábil.

Art. 30. El Presidente y los Vocales calificarán por puntos de 1 á 30, y al término de cada sesión votarán acerca de la admisión de los opositores al ejercicio siguiente, levantando acta en que consten las calificaciones otorgadas, que se harán públicas seguidamente.

Art. 31. Terminadas las actuaciones del último ejercicio, se reunirán los Tribunales con sus libros de actas para proceder á la calificación definitiva por orden de mérito, en vista de las calificaciones de los ejercicios.

No serán incluidos en ella ni se entenderán aprobados más número de individuos que el de plazas anunciadas en la convocatoria.

Contra la censura de los Tribunales y su propuesta no habrá recurso alguno.

Art. 32. Los opositores que deseen acreditar sus conocimientos de lengua inglesa ó alemana podrán hacerlo constar así en su instancia, y practicarán este ejercicio oral y escrito ante un Tribunal que se constituirá en Madrid al efecto.

Las calificaciones de estos exámenes se harán por puntos de 1 á 30, y los obtenidos se sumarán á los que se les señalen en los ejercicios de oposición para los efectos de la calificación.

Art. 33. Al término de los exámenes ó de la oposición referente á cada grupo de asignaturas, llamarán los Tribunales por segunda y última vez á los que, alegando justa causa, no se presentaren cuando les correspondiera por orden alfabético.

Los que no acudan al segundo llamamiento, cualquiera que sea el motivo de esta omisión, quedarán definitivamente excluidos.

Art. 34. Los opositores con plaza ingresarán en el Cuerpo por orden de propuesta, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Questionario para los exámenes y las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Correos.

EJERCICIO PREVIO

Castellano.

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Francés.

Lectura, traducción y conversa-

ción usual sobre generalidades del servicio de Correos.

ELEMENTOS DE ARITMÉTICA Y CONTABILIDAD MERCANTIL.

Lección 1.ª

Aritmética.—Magnitud. Cantidad. Unidad. Número. División del número. Numeración hablada y escrita. Raíz cuadrada de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Serie de razones iguales. Regla de descuento.

Lección 2.ª

Adición de los números enteros. Pruebas de esta operación. Alteraciones de la suma por la que experimentan los sumandos. Logaritmos. Idea general de sus propiedades. Módulo de un sistema de logaritmos. Formación de las tablas de logaritmos por el método de las interpolaciones. Definición de la Teneduría de libros. Contabilidad por partida doble. Principios fundamentales. Concepto del deudor, del acreedor, del Debe y del Haber.

Lección 3.ª

Sustracción de los números enteros. Alteraciones que sufre el resto por las que experimentan minuendo y sustraendo. Complementos aritméticos. Pruebas de la sustracción. Sumas y restas alternadas por medio de los complementos. Raíz cúbica de los números quebrados y decimales en sus diferentes casos. Fondos públicos. Anualidades.

Lección 4.ª

Multiplicación de los números enteros en sus diferentes casos. Número de cifras de un producto. Alteraciones de un producto por la que experimentan sus factores. Abreviaciones de la multiplicación. Pruebas de la multiplicación. Producto de sumas y diferencias indicadas. Productos de varios factores. Potencia de los números. Teneduría de libros. Adeudar ó cargar. Abonar ó acreditar. Débito ó cargo. Crédito ó data. Saldo. Saldar ó balancear.

Lección 5.ª

División de los números enteros en sus diferentes casos. División exacta é inexacta. Número de cifras de un cociente. Alteraciones del cociente y resto por las que experimentan dividendo y divisor. Divisiones por exceso. Suma de restos de la división inexacta. División de sumas y diferencias indicadas por un número entero. Pruebas de la división. Repartimientos proporcionales.

Lección 6.ª

Divisibilidad. Teoremas relativos á la misma. Divisibilidad por 2, 3,

4, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 25. Caso general de la divisibilidad. Procedimiento para hallar los caracteres generales de la divisibilidad por un número cualquiera. Teneduría de libros. Abrir y reabrir una cuenta. Activo. Pasivo. Capital líquido. Inventarios. Balance.

Lección 7.^a

Máximo común divisor de dos y de varios números. Teoremas relativos al máximo común divisor. Límite del número de divisiones para obtener el máximo común divisor. Suma y resta de fracciones decimales. Magnitudes proporcionales. Regla de tres, simple y compuesta.

Lección 8.^a

Números primos y primos entre sí. Formación de una tabla de números primos. Teoremas relativos a los números primos. Descomposición de un número en sus factores simples. Cuadro de divisores simples y compuestos de un número. Número total de divisores de un número. Regla conjunta. Libros que deben llevarse en la contabilidad por partida doble. Su clasificación. Objeto y estructura. Prescripciones legales acerca de estos libros.

Lección 9.^a

Mínimo común múltiplo de dos y de varios números.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo. Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos ó más números por el método de la descomposición en sus factores primos. Condiciones para que un número divida exactamente á otro, descompuestos ambos en sus factores primos. Regla de compañía, simple y compuesta.

Lección 10.

Fracciones ordinarias. Cómo se originan. Alteraciones de una fracción ordinaria por las que sufren sus términos. Simplificación de estas fracciones. Cuadrado. Formación del cuadrado de la suma de dos números y el de la diferencia de los mismos. Diferencia de los cuadrados de dos números consecutivos. Producto de la suma de dos números por su diferencia. Teneduría de libros, Libros diario, mayor, de inventarios y balances, de actas y copiator de cartas que deben llevarse y manera de hacerlo.

(Continuará.)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Central del Censo electoral en circular de 19 de abril de 1910, y

á los efectos prevenidos en la misma, se publican á continuación los nombres de los Adjuntos y Suplentes que, en unión de los Presidentes ya nombrados, han de constituir las Mesas electorales de las secciones de los distritos de Miranda de Ebro y Salas de los Infantes, para las elecciones parciales de Diputados á Cortes que han de tener lugar el día 14 de junio próximo.

Burgos 27 de mayo de 1914.—El Presidente, Mariano Luján.

NOMBRES QUE SE CITAN

Hinojar del Rey.

Adjuntos.—D. Luis Ortega de Luis y D. Alberto Tejedor.

Suplentes.—D. Francisco Aguilar y D. Cipriano Herdo.

Junta de San Martín de Losa.

Adjuntos.—D. Victor Calleja San Martín y D. Luciano Cámara Villamor.

Suplentes.—D. Manuel Gómez Pinedo y D. Leandro Vadillo Vadillo.

Puentedura.

Adjuntos.—D. Eladio Puente Barbadillo y D. Leopoldo Pérez Romo.

Suplentes.—D. Toribio Lozano Miguel y D. Félix Lozano Miguel.

Condado de Treviño.—Primer distrito.

Adjuntos.—D. Ciriaco Arana Angulo y D. Ciriaco Ruiz Correa.

Suplentes.—D. Santiago Cameno Ugarte y D. Eduardo Argote Aramarraya.

Idem.—Segundo distrito.

Adjuntos.—D. Federico Extramiana Gómez y D. Jenaro Urtum Terreus.

Suplentes.—D. Enrique Villarreal Aldama y D. Primitivo Argote Marquinez.

Junta de Rio de Losa.

Adjuntos.—D. Eusebio Castillo Llanos y D. Faustino García Cámara.

Suplentes.—D. Eusebio García Riaño y D. Onofre González Angulo.

Santa Gadea del Cid.

Adjuntos.—D. Valentín Marroquín Urruchi y D. Quintiliano Arce Moriana.

Suplentes.—D. Pantaleon Arin Arce y D. José Uria Mardones.

Partido de la Sierra en Tobalina.

Adjuntos.—D. Roque López Herrán y D. Agustín Gómez Cantera.

Suplentes.—D. Vicente Blanco Quintanilla y D. Sixto García Ruiz.

Valle de Valdelaguna.

Adjuntos.—D. José Izquierdo Blanco y D. Segundo Izquierdo Camarero.

Suplentes.—D. Marcos Juez Prieto y D. Leoncio Giménez Pérez.

Pinilla Trasmonte.

Adjuntos.—D. Angel Ruiz Diez y D. Pedro Torre Hernando.

Suplentes.—D. Remigio Ibarra Ibarra y D. Román Gimeno Baños.

Bahabón de Esqueva.

Adjuntos.—D. Manuel Santillana Picón y D. Nicomedes Picón Picón.

Suplentes.—D. Tiburcio Sierra Martínez y D. Juan Barbadillo Picón.

Villalba de Losa.

Adjuntos.—D. Ciriaco Gómez Ruiz y D. Juan Arín Mardones.

Suplentes.—D. Alejandro Eguiluz Mardones y D. Francisco Arín Salazar.

Fresneña.

Adjuntos.—D. Tiburcio Rubio García y D. Pedro Pérez López.

Suplentes.—D. Indalecio Aguilar Soto y D. Ramiro Gómez Espinosa.

Cubo de Bureba.

Adjuntos.—D. Pedro Marín Greño y D. Luciano Sabando Cortés.

Suplentes.—D. Eulogio de la Fuente López y D. Alejandro López Garoña.

Valle de Tobalina.—Primer distrito.

Primera sección.

Adjuntos.—D. Lucas Pinedo Isar y D. Emeterio Ruiz Ortiz.

Suplentes.—Gabino Herrán Fernández y D. Ambrosio Peña Angulo.

Idem.—Segunda sección.

Adjuntos.—D. Manuel Ortiz Ortiz y D. Fernando Fernández Angulo.

Suplentes.—D. Manuel Arnaiz y D. Jerónimo García Ruiz.

Idem.—Segundo distrito.—Primera sección.

Adjuntos.—D. Pascual Saez González y Don Paulino Fernández Alonso.

Suplentes.—D. Gabriel Gómez Cortázar y D. Manuel Alonso Ruiz.

Idem.—Segunda sección.

Adjuntos.—D. Mateo Ortiz Artegui y D. Santiago Fernández Ruiz.

Suplentes.—D. Cipriano Fernández Diez y D. Celestino García Rasines.

Cabezón de la Sierra.

Adjuntos.—D. Juan Alonso Eloorra y D. Gaspar de Miguel Lacalle.

Suplentes.—D. Alejandro Posteguillo de Pedro y D. Pedro Andrés de Pedro.

Pinilla de los Barruecos.

Adjuntos.—D. Pedro Camarero Ruiz y D. Mariano Fernández Barrio.

Suplentes.—D. Julián Olalla García y D. Clemente Rey Fernández.

Providencias judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tejerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y las partes dispositivas de la sentencia y del auto aclaratorio de la misma, del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 5 de mayo de 1914, vistos los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía que, procedentes del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, penden ante esta Sala de lo civil, á virtud de apelación admitida en ambos efectos é interpuesta por el Sr. Abogado del Estado, en representación del Estado, y seguido entre partes, de la una como apelante el dicho señor Abogado del Estado, en la representación mencionada, por haber sido citado de evicción, y de la otra como apelador-demandante, D. Ruperto y D. Francisco Espegel y Ramos, mayores de edad, comerciantes y vecinos de la ciudad de Palencia, representados en esta instancia por el Procurador D. Francisco Herro y defendidos por el Letrado don Juan Diaz Caneja, habiendo sido parte también en primera instancia en concepto de demandados los señores siguientes: D. Felicio Alvarez Alvarez, D. Pedro Camarero Miguel, D. Mateo Camarero Iglesias, don Leopoldo de los Mozos Gutierrez, D. Evilasio Alvarez Carrera, Don Evencio Alvarez y Alvarez, D. Benigno Alvarez Carrera, D. Honorio Iglesias González, D. Ruperto Pérez Minguez, D. Saturnino Minguez Rodriguez, D. Millán Minguez Iglesias, D. Clemente Palacin Ruiz, don Francisco Palacin Minguez, D. Eustasio Palacin Alvarez, D. Maximiano Rodriguez Angel, D. Basilio del Prado Martinez, D. Patricio del Prado Martinez, D. Felipe Alonso Martinez, D. Eusinio Varas Alevia don Evencio Balbás Arribas, D. Lino Balbás Gutierrez, D. Crescenciano Martinez Castrillo, D. Atilano Minguez Alvarez, D. Jerónimo Miguel Adán, D. Ruperto Calvo Blanco y D. Francisco de los Mozos Gutierrez, como representantes de D. Pedro Benito Minguez y D. Pedro de los Mozos Gutierrez, D. Luciano Plascencia Fernández, D. Feliciano Castaño Delgado, D. Francisco Delgado Manrique, D. Benito Cabello Antón,

D. Ulpiano Muñoz Montes D. Tomás Muñoz Montes, D. Basilio Toledano Santos, D. Cesáreo Manrique Plasencia, D.^a Juana Castaño Delgado, doña Eugenia Fresno Lucio, D. Eugenio Balbás Arribas, D. Florentin Toledano Castaño y D. Francisco Toledano Castaño, hoy sus herederos, declarados rebeldes; habiendo sido igualmente dirigida la demanda contra Dionisio Miguel Hernando, ninguno de todos cuyos citados señores ha comparecido en esta segunda instancia, por lo que, respecto de los mismos, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, pleito que versa sobre derecho de servidumbre de pastos en el monte El Carrascal, situado en el término de Castrogeriz.

Parte dispositiva.—Fallamos: que desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia de jurisdicción formulada por la representación del Estado en forma perentoria, y no obstante declarar, como también declaramos, por exigirlo así la demanda y tan sólo á los efectos de este fallo, que los dueños en plena propiedad del «Coto de San Cebrian» cualidad que hoy radica en los demandantes D. Francisco y D. Ruperto Espejel Ramos, tuvieron el derecho á introducir sus ganados mayores y menores en el monte «El Carrascal», de la jurisdicción de Castrogeriz, tanto de dia como de noche y en todo tiempo para pacer, rozar, majadear y beber las aguas, con la sola limitación de 32 hectáreas que no estuvieron sujetas á tal carga, siendo esta recíproca á la otra análoga que sobre el Coto dicho pesaba á favor de los vecinos de Castrogeriz; debemos declarar igualmente que tal gravamen, ó sea el que pesaba sobre el monte «El Carrascal», no puede ser exigido hoy en perjuicio de los demandados D. Felicio Alvarez y Alvarez, D. Pedro Camarero Miguel, D. Mateo Camarero Iglesias, D. Leopoldo de los Mozos Gutierrez, D. Benigno Alvarez Carrera, D. Honorio Iglesias González, don Ruperto Pérez Minguez, D. Saturnino Minguez Rodriguez, D. Millán Minguez Iglesias, D. Clemente Palacín Ruiz, D. Francisco Palacín Minguez, D. Evilasio Alvarez Carrera, D. Evencio Alvarez y Alvarez, D. Eustasio Palacín Alvarez, D. Maximiano Rodriguez Miguel, D. Basilio del Prado Martinez, D. Patricio del Prado Martinez, D. Felipe Alonso Martinez, D. Eusinio Varas Elvira, D. Evencio Balbás Arribas,

D. Lino Balbás Gutierrez, D. Crescenciano Martinez Castrillo, Don Atilano Miguel Alvarez, D. Jerónimo Miguel Adán, D. Ruperto Calvo Blanco y D. Francisco de los Mozos Gutierrez, como representantes de D. Pedro Benito Minguez y D. Pedro de los Mozos Gutierrez, D. Luciano Plasencia Fernández, D. Feliciano Castaño Delgado, D. Francisco Delgado Manrique, D. Benito Cabello Antón, D. Ulpiano Muñoz Montes, D. Tomás Muñoz Montes, D. Basilio Toledano Santos, D. Cesáreo Manrique Plasencia D.^a Juana Castaño Delgado, D.^a Eugenia Fresno Lucio, D. Eugenio Balbás Arribas, D. Florentino Castaño Toledano y D. Francisco Toledano Castaño, hoy sus herederos, desde el momento en que éstos, habiendo comprado el aludido monte al Estado como libre de la carga repetida, inscribieron su título en el Registro de la Propiedad, y, en su consecuencia, debemos absolver y absolvemos á dichos demandados de la demanda en estos autos deducida contra ellos por los antes citados, D. Francisco y D. Ruperto Espejel Ramos, en cuanto en ella se pide que se les condene á que reconozcan el gravamen de que se trata, en la forma, tiempo y limitaciones expuestas; y se declara que mencionados Sres. Espejel tienen perfecto derecho á utilizar con sus ganados los pastos del monte «El Carrascal», y en estos términos, y sin especial declaración sobre costas, revocamos la sentencia apelada en cuanto no fuese conforme con ellos, confirmándola en la parte en que con la misma estuviere de acuerdo. Se advierte al Juez de primera instancia que fué de Castrogeriz D. José de Solano y Polanco, para que en lo sucesivo procure ser más cuidadoso en el examen de los poderes y no dé lugar á defectos como el que se hace constar en el último resultando de esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia, respecto de los no comparecidos en esta segunda instancia, y de los declarados rebeldes en la primera, en la forma prevenida en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, de no optarse respecto de estos últimos por la notificación personal.—Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Garcia López.—José Larrumbide.—Fermin Garbayo.—Ricardo Cobos.—Miguel Saiz.

Parte dispositiva del auto de aclaración.—Se declara que el pronunciamiento absolutorio de la senten-

cia dictada en estos autos con fecha 5 del corriente mes de mayo y que en uno de los resultandos de este auto se transcribe, se entenderá redactado y puntuado en la siguiente forma «y, en su consecuencia, debemos absolver y absolvemos á dichos demandados de la demanda en estos autos deducida contra ellos por los antes citados D. Francisco y D. Ruperto Espejel Ramos, en cuanto en ella se pide que se les condene á que reconozcan el gravamen de que se trata, en la forma, tiempo y limitaciones expuestas, y que se declare que los mencionados señores Espejel tienen perfecto derecho á utilizar con sus ganados los pastos del monte El Carrascal», y entiéndase rectificada de esta manera y con la misma redacción y puntuación la certificación de la repetida sentencia puesta en el rollo de Sala, así como las copias dada á las partes. Unase este auto á la sentencia original de la que forma parte y llévase al rollo de Sala certificación del mismo á los efectos correspondientes. Así lo acordaron y firman los señores del margen, de que certifico.—Manuel Garcia López.—José Larrumbide.—Fermin Garbayo.—Ricardo Cobos.—Miguel Saiz.—El Relator.—Rafael Garcia Valdés.—Ante mí, P. H., Arturo Maté. Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos á 28 de mayo de 1914.—Ante mí, P. H., Arturo Maté.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este municipio, por término de quince dias, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, para que en dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones pertinentes los que se crean agraviados, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villahizán de Treviño 30 de mayo de 1914.—El Alcalde, Agustin Pérez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Sordillos. Huérmeces. Hormaza. Mahamud. Cañizar de los Ajos.

Villamedianilla.
Pinilla de los Moros.
Respecto de rústica y pecuaria:
Quintanilla Sobresierra.
Quintanar de la Sierra.
Berlangas.
Miraveche.
Respecto de rústica y urbana:
Vallegera.
Respecto de rústica:
Fuentemolinos.

Anuncios particulares

Se hace saber, que á virtud de haberse concedido la excedencia por dos años al Notario de Pradoluengo D. Hipólito Hermida Oubiña, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.^o del Real decreto de 27 de junio de 1907 para la cancelación de fianzas notariales, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que en el plazo de un mes, contado desde la publicación de éste, para que quienes tengan que deducir alguna reclamación, la formulen ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

D. Hipólito Hermida Oubiña no ha desempeñado más Notaría que la de Pradoluengo.

Burgos 29 de mayo de 1914.—El Decano, Francisco Saiz y Moral.

Se hace saber, que á virtud de haberse concedido la excedencia por dos años al Notario de Soria D. Eladio Crehuet y Párdas, y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 8.^o del Real decreto de 27 de junio de 1907 para la cancelación de fianzas notariales, se hace público por medio de este anuncio, á fin de que en el plazo de un mes, contado desde la inserción de éste, para que quienes tengan que deducir alguna reclamación, la formulen ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de Burgos.

D. Eladio Crehuet y Párdas ha desempeñado además de la Notaría de Soria, la de Godella, del Colegio de Valencia.

Burgos 29 de mayo de 1914.—El Decano, Francisco Saiz y Moral.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS
ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes.